



San Andres Isla, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00042-00
Demandante	Banco de Bogota S.A.
Demandado	Wellington Rankin Bent
Auto No.	0243-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Wellington Rankin Bent por las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 453180067 y 18005240, por concepto de capital, intereses remuneratorios, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el capital de la aludida obligación, sin embargo, observa el Despacho que el libelo presenta una vicisitud que impide su admisión en este momento procesal.

Al respecto, resulta pertinente indicar que al plenario no se aportó el poder que faculta al profesional de derecho que presentó la demanda para incoarla, contrariando con ello lo dispuesto en el artículo 84 numeral 1° del C.G., que al efecto reza

"Artículo 84. Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado (...)"

En consecuencia, ante la vicisitud puesta de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en el numeral 2° del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que, en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, en el sentido de aportar el poder que faculte al doctor VICTOR HUGO GOMEZ RIOS a presentar la demanda de la referencia, so pena de su rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el BANCO DE BOGOTA S.A contra el señor WELLINGTON RANKIN BENT, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 4 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a479795f2c79342716219115bd6dbb14eb81211418d9f560049fbe3719fd33**

Documento generado en 07/03/2022 11:57:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**